

I.- POSICION DE LA UDI FRENTE A LA CONSTITUCION DE 1980

a) Unión Demócrata Independiente (UDI) considera que la Constitución Política de 1980 -en sus orientaciones centrales- es la gran y verdadera reforma constitucional que Chile necesitaba para favorecer una futura democracia eficiente y estable. Ella apunta a superar las fallas o insuficiencias institucionales que facilitaron la destrucción de nuestra democracia por la Unidad Popular, tras varias décadas de estatismo y demagogia que erosionaron seriamente el sistema democrático chileno. Asimismo, la nueva Carta Fundamental contiene importantes innovaciones creadoras, concebidas con sentido de futuro.

b) En tal perspectiva, Unión Demócrata Independiente (UDI):

- * Comparte los valores y principios que definen explícitamente las bases de la institucionalidad chilena.
- * Valora el reforzamiento de los derechos personales y la ampliación de los recursos procesales para hacerlos valer ante tribunales de justicia con pleno imperio.
- * Destaca la configuración jurídica del principio de subsidiariedad como clave de una sociedad libre, opuesta al estatismo.
- * Coincide con los criterios básicos que inspiran la regulación sistemática de los estados jurídicos de excepción, para afrontar adecuadamente las anomalías cívicas.
- * Respalda el fortalecimiento del régimen presidencial para dar gobierno coherente al país, junto a la amplia red de contrapesos que la Constitución establece a fin de evitar los abusos en que las autoridades gubernativas pudieran desear incurrir.
- * Concuerda con las normas destinadas a dificultar la demagogia económico-social en la legislación tributaria, en el financiamiento de las leyes, en la política monetaria y en la normativa laboral, con rectificaciones drásticas y precisas a los vicios que la anterior institucionalidad permitió.
- * Subraya el acierto con que se define constitucionalmente el papel de las Fuerzas Armadas y Carabineros y con que se regula su ejercicio y se resguarda su profesionalismo.
- * Realza la búsqueda de una tecnificación de las decisiones públicas, acorde a las exigencias del mundo contemporáneo.

c) Las reformas constitucionales que Unión Demócrata Independiente (UDI) sugiere,

tienden al perfeccionamiento de la Constitución, afianzando las orientaciones centrales descritas, por contraste con aquellas proposiciones de enmiendas constitucionales que buscan el desmantelamiento de la institucionalidad vigente -o la preparación del camino para lograrlo- con el propósito de revertir los criterios básicos en que ella se funda.

Bajo el eufemismo de reformar la Constitución, algunos sectores políticos buscan anular la profunda reforma que encierra el texto constitucional vigente y pretenden restablecer esquemas institucionales sustancialmente idénticos a los que demostraron su agotamiento definitivo en 1973.

d) Unión Demócrata Independiente (UDI) declara su disposición a intercambiar puntos de vista con todos los sectores políticos y sociales democráticos, en el bienentendido que jamás se prestará para favorecer que se destruya la institucionalidad forjada a partir de 1973, ya que tiene el convencimiento de que sólo su consolidación y perfeccionamiento cimentarán una sociedad libre, ética, progresista y justa.

II.- REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE SUGIERE LA UDI

1) Incompatibilidad entre dirigencia gremial y militancia política (Artículo 23)

Se propone eliminar la incompatibilidad entre ser dirigente gremial y militante de un partido político, estableciéndose en cambio que la ley sancionará a los dirigentes de organizaciones intermedias de la sociedad (sean políticas, gremiales u otras) que participen directamente en actos que impliquen un mal uso de la autonomía que a tales entidades corresponde, interviniendo en materias ajenas a sus fines específicos, o bien promoviendo o aceptando la intromisión político-partidista en las elecciones o actividades gremiales.

2) Imposibilidad del Presidente electo de la República para asumir el cargo (Artículo 28)

Se propone corregir una omisión del constituyente, a fin de que en caso de que el Presidente electo de la República se viere absoluta o definitivamente imposibilitado de asumir su cargo, no se pierda la simultaneidad de las elecciones presidenciales y parlamentarias hacia el futuro.

3) Facultad presidencial de disolver la Cámara de Diputados (Artículo 32 número 5°)

Se propone eliminar la atribución presidencial para disolver la Cámara de Diputados por una vez en el período presidencial o, en subsidio, se sugiere establecer que tal facultad no podrá ejercerse en el primer año de un determinado período presidencial. Esto último apunta a evitar avalanchas electorales parlamentarias como las de 1953 y 1965, donde la ciudadanía tiende a dar al Gobierno recién elegido una mayoría electoral que corresponde a un impulso emocional y transitorio, distinto de su juicio ulterior más decantado.

4) Estados de excepción Constitucionales

Se proponen tres reformas relativas a los estados de excepción:

- a) Que se fije un plazo de 90 días prorrogables por lapsos máximos iguales para todos los estados de excepción. (La Constitución sólo contempla plazo actualmente para declarar los de sitio y emergencia).
- b) Que se circunscriban las facultades del estado de emergencia, eliminando ciertas restricciones de derechos que son más propias del estado de sitio.
- c) Que se establezca que las medidas adoptadas en virtud de un estado de excepción no podrán jamás extenderse más allá de la vigencia de dicho estado.

5) Composición del Senado (Artículo 45)

Se propone ampliar los miembros de elección popular del Senado.

Cada región elegiría dos senadores, salvo las siete regiones de mayor población, que elegirían cuatro cada una, dividiéndose al efecto tales regiones en dos circunscripciones senatoriales que elijan dos senadores cada una.

Se defiende la integración mixta del Senado con un porcentaje de entre un 20 y un 25 por ciento de senadores que provengan de orígenes diversos al político-electoral, fundamentándose su pleno carácter democrático y representativo de la soberanía nacional.

La UDI señala que estos senadores aportarán experiencia, moderación y mayor despolitización, ya que son personas que requerirán haber ejercido las más altas responsabilidades de la vida republicana, y cita la frase del ex Presidente Jorge Alessandri quien señaló que "resulta absurdo que el Senado tenga un origen exclusivamente popular, al igual que la Cámara de Diputados", dadas las muy diversas funciones que cumple.

La UDI expresa que la referida integración mixta del Senado es un elemento esencial de la nueva estructura constitucional, estimándolo una pieza clave para su fruto y buen éxito.

6) INIABILIDADES PARLAMENTARIAS Y CESACION EN EL CARGO PARLAMENTARIO (Artículo 54 y 56)

a) Se proponen diversas enmiendas al artículo 54 referido a las inhabilidades parlamentarias, sugiriéndose agregar como inhabilidad el ser miembro activo de las Fuerzas Armadas y Carabineros y establecer como regla general el plazo de un año antes de la elección -en vez del de dos años que está fijado- para estimar producida la inhabilidad respecto de quienes hayan desempeñado en ese lapso los cargos o actividades que se enumeran en el precepto aludido, salvo las excepciones que se mencionan.

b) Se propone añadir como causal de cesación en el cargo parlamentario el que un diputado o senador infrinja abiertamente la Constitución en el desempeño de sus funciones, sugiriéndose eliminar -en cambio- la causal de cesación a que se refiere el inciso sexto del artículo 57.

7) INVIOLABILIDAD PARLAMENTARIA (Artículo 58)

Se propone modificar el artículo 58 para que, manteniéndose el fuero parlamentario en los términos con que la Constitución lo consagra; se limite en cambio la inviolabilidad parlamentaria, disponiéndose que ella no abarcará la responsabilidad penal ni civil por los delitos de calumnia o injuria que un parlamentario cometa contra particulares, ni aún en el ejercicio de su cargo.

8) FORMACION DE LA LEY

Se propone modificar los artículos 65 y 68 de la Constitución para darle carácter general a la regla de que la aprobación del Congreso a un proyecto de ley y a cada una de sus normas o indicaciones sólo se produce:

- Cuando concurra el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara, o
- Cuando concurra el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes de una Cámara y más de un tercio de los miembros presentes de la otra.

9) REFORMA CONSTITUCIONAL

Se propone modificar los artículos 117 y 118, a fin de flexibilizar y perfeccionar los procedimientos de reformas constitucionales en los términos siguientes.

En la generalidad de las materias, se sugiere mantener la regla de que la reforma requiera la aprobación de los tres quintos (60 por ciento de cada Cámara), si el Presidente de la República la aprueba. Para doblegar un veto presidencial supresivo, se requerirían los dos tercios (66,67 por ciento) de los miembros en ejercicio de cada Cámara.

En las materias de mayor importancia (Capítulos I, III, VII, X, XI y XIV) de la Constitución, se propone que se requiera la aprobación de dos Congresos sucesivos, como lo establece la Constitución. Sin embargo, se sugiere que la aprobación del primer Congreso se entienda producida por el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada Cámara, sin exigirse la aprobación presidencial como actualmente se dispone. Asimismo, se propone que al segundo Congreso le basten los tres quintos de los miembros en ejercicio de cada Cámara para ratificar la reforma.

Siempre quedaría a salvo la facultad presidencial de convocar a plebiscito para que la ciudadanía se pronuncie sobre una reforma constitucional o parte de ella que el Jefe del Estado no comparta.

III.- DEFINICIONES SOBRE OTROS TEMAS1) Pluralismo político y artículo 8° de la Constitución

La UDI defiende esta norma como legítima para que una sociedad libre y pluralista se defienda de quienes pretenden valerse del ejercicio de los derechos políticos, con el objeto de alcanzar el poder e implantar un totalitarismo irreversible.

En lo sustancial, la UDI comparte la descripción de las conductas que dicha norma describe como ilícitas y las sanciones -que nunca implican privación de libertad- para quienes el Tribunal Constitucional declare responsables de infringir el citado precepto.

La UDI señala que la incomprensible renuencia gubernativa a aplicar cabalmente el artículo 8° de la Constitución, amenaza tomarlo inoperante, lo que equivaldría a su virtual derogación de hecho. Ello implicaría que el actual Gobierno abdicaría de uno de los fundamentos básicos del 11 de septiembre de 1973, esterilizaría lo que proclama como una de las bases de la institucionalidad por él impulsada y colocaría a las Fuer-

zas Armadas y Carabineros en una posición deteriorada respecto de la misión que les compete hacia el futuro.

La UDI señala que al aplicar a algunos dirigentes comunistas la Ley de Seguridad del Estado, el Gobierno facilita que los afectados aparezcan como víctimas por ser privados de libertad, situación o sanción lo que no contempla el artículo 8° de la Constitución. Por el contrario, ello es ineficaz porque el activismo del comunismo y sus aliados no se ve significativamente dificultado. Al no aplicarse el aludido artículo 8°, es probable que accedan al próximo Congreso ciertos personeros que hacen gala de ser dirigentes del Partido Comunista, en abierta contradicción con el fallo de enero de 1985 por el cual el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del Partido Comunista, el MIR y el Partido Socialista, fracción "almeydista", conociendo de un requerimiento que fue impulsado por la UDI.

2.- Consejo de Seguridad Nacional

La UDI comparte la composición del Consejo de Seguridad Nacional, ya que se trata del único órgano constitucional que incluye la participación de las Fuerzas Armadas y Carabineros, estando todos los demás circunscritos a la civilidad.

Con todo, la UDI estima que no desnaturalizaría los objetivos que se busca a través del mencionado Consejo, si se le agregase un octavo integrante civil, a fin de darle una composición paritaria cívico-militar. Sugiere considerar para tal hipótesis al Presidente del Tribunal Constitucional (por la relevancia de tal órgano respecto de la defensa de la institucionalidad) o al Presidente del Consejo del Banco Central (por la importancia de las funciones de éste respecto de la seguridad nacional). Se ofrece, asimismo, soluciones para los casos de empate en las votaciones del Consejo.

La UDI defiende las atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional, resaltando especialmente la de "representación" sobre actos o hechos que atenten gravemente contra las bases de la institucionalidad o puedan comprometer la seguridad nacional. Estima que dicha atribución es lógico corolario de la función de garantizar la institucionalidad que compete a las Fuerzas Armadas y Carabineros, las cuales además son esenciales para la seguridad nacional. Refuta que se trate de una "tutela militar", ya que dichas representaciones carecen de imperio jurídico.

Asimismo, la UDI señala que el acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional para que el Presidente de la República remueva a un Comandante en Jefe o al General Director de Carabineros durante su período de cuatro años, es adecuado para que no se repita la

instrumentalización política de las Fuerzas Armadas y Carabineros que sucesivos gobiernos hicieron en el pasado, situación que llegó al extremo en el régimen de la Unidad Popular.